

7  
Año de 1802

J 1237 / 13

D.<sup>n</sup> Rafael Gonzalbo, y seis vecinos mas de  
el lugar del Pobo dicen: Que hay una rambla  
llamada trascastillo q. en sus riberas, y fuentes  
avenidas se sale de ~~una~~ antigua madre;  
Que con el motivo de las grandes avenidas de es-  
te año ha desolado todoj los Campos de estas  
partes, y de otros, llenandoloj de cascabo, y llevan-  
dole una pared de piedra seca, y cascabo, aung.  
sin cimientos: Que quando ha ocurrido tales  
desgracias, se ha compuesto a expensas de los  
mismos herederos: Que siendo preciso el hacer  
lo mismo ahora, se excusan unos a otros, no obs-  
tante q. ven sus campos desolados, sin media  
la autoridad del Ayuntamiento.

Sup.<sup>ca</sup> se mande a este, q. medi-  
ante el Alcalde q. nombre, regule el corte de  
las obras, y q. su importe se satisfaga por los he-  
rederos de dho termino, y q. nombre por fabri-  
quero a la persona q. quieran

Pedido informe al Ayuntamiento.  
contexta ser cierto todo lo expuesto, y q.  
se puede deferir a a ello.

Vista por el Sr. Fiscal

dice

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En Dey Nomine Amen: sea a todos manifestado: que nosotros D<sup>n</sup>. Rafael Gonzalbo, D<sup>n</sup>. Valero Roys, Joaquín Tró, Pedro Chulilla, Onofre Ribés, Juan Sanchez, y Pedro Gomez Labradores y vecinos del lugar de el d<sup>ho</sup>; sin revocar lo que las p<sup>tes</sup> por nosotros, y cada uno de nos antes de ahora nombrados; Nuestro de nuestro buen grado y cierta ciencia, certificamos de todo n<sup>ro</sup> d<sup>ho</sup> constitución, y nombramos en p<sup>tes</sup> nuestras legítimas a D<sup>n</sup>. Manuel Aguilar y Ferrando, D<sup>n</sup>. Mariano Arrieta, y D<sup>n</sup>. Domingo Castellón p<sup>tes</sup> canóncos y de Num. 10 de la Cui. de Zaragoza, a todos juntos y a cada uno de por sí especial, y expresam<sup>te</sup> para que en nuestro nombre, y representand<sup>o</sup> n<sup>ras</sup> propias personas, acciones, y d<sup>ho</sup> puedan intervenir, e interbenzan en todos y cada uno de los Pleitos civiles, y criminales que aui en demanda como en d<sup>ho</sup> tenemos al presente, y en adelante podamos tener con qualquier persona, o personas, Puerto, Capitulo, y universidades de qualquier estado, grado, o condición sean, y en juicio, y fuera de él en qualquier Audiencia, y tribunales de su mag<sup>d</sup>, y ante qualquier de sus jueces, y ministros de n<sup>ro</sup>, y ojerzan qualquier que se pidiere, y demandar; Presenten Escrituras,

ARCHIVO  
JACOBINO  
DE BARCELONA

terceros, y provisiones, contrabigan las adversas;  
de que se requirieron, puestas, y remediadas; y de  
ejecuciones, provisiones, y libertades, en las que, de  
de que se, rentas, tercios, y remates de bienes con  
causador de la posesion, aprehensiones, mani-  
festaciones, y empujos; e incluso de papeles, y  
provisiones, y los hagan notificar a quienes  
de dudar, y contenga; y sean autores, y ten-  
tencias interlocutorias, y definitivas; accep-  
ten lo favorable, y lo contrario repelen,  
y repliquen; Interpongan recursos, y  
proven en Anima mea los dicitos, y  
permitidos por am. de. para la liquida-  
cion de la verdad y justicia fueren conve-  
nientes. Y finalm<sup>te</sup>. ejecuten todas las demas  
diligencias judiciales, y extrajudiciales de.  
en el negocio, y curso de los Pleitos que son  
omissis, y peticiones, aunq. sean tales de. p.  
su naturaleza, y calidad requieran mas  
especial Caxa de. el presente: Mas por todo  
lo sobredho con lo a ello anexo, con esso, inci-  
dente, y dependiente, damos, y atribuímos a  
vos nros señores, y a cada uno de vos  
todo el poder de. tenemos, y el de. segun

ojo, y fueron el presente Reyno de Aragón se  
requiere sin limitacion alguna, con fianca,  
libre, y qual administracion. Tengan facultad  
expresa de. de. lo puedan substituir en una, o  
mas personas, revocadas, y nombradas otras de  
nuevo en las veces, y como les pareciere con be-  
nitas, y a toda relevancia en forma. Y pro-  
metemos haver, y que tendremos por firme,  
y agradable quanto en la virtud de. de.  
nros señores fuere executado, y no revocado en  
tiempo, ni manera alguna, caso la obsequio  
de. a ello hacemos de todos nuestros bienes, y  
rentas, muebles, y otros haveres y p. haver  
donde quiere. Hecho fue lo sobredho en el lugar  
de el Póo a diez dias del mes de Enero el año del  
Nacim<sup>to</sup>. de Nro. Sr. Jhu. = Christo de mil ochocientos  
y dos, siendo a todo ello presentes por terceros  
Juan<sup>o</sup>. Dimeno nuestro de primeras Letras, y  
Juan Chulilla Sanchez habitantes en el  
pueblo de Pueblo. Queda continuada esta  
Escritura en su nota original en el

papel dello quarto segun fuere de traçen

Siquiera no de mi Manuel ducia domiciliado en el  
 lugar de Camarillas Lino Real y Not. p. nico  
 al Rey vtro. (dios se que) en todos sus  
 Dominios, Reynos, y Señorios, q. a lo sobre  
 dicho punto con los testigos presente fue,  
 testifiqué, sé que; et cetera  
 Es baxante  
 a pleyes  
 Vidal y Liner

*[Signature]*

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS. Exmo Señor

Manuel de Apuitar y Terrando en me de D. Rafael Gorralbo y demas contenidos en el poder que presento todo el Labradore: vecinos del lugar del Livo ante sel. p. nico y p. el recurso q. ma. haya lugar y proceda Digo: Que en los terminos de dho lugar hay una rambla llamada comunm. de trascañillo, la qual p. la situacion de terreno y rapidez con que baxa en sus furiosas, y sobervias abenidas se sale de su antigua o propia madre, rompiendo y un lado forma un cañizo bravo de agua que se introduce en las heredades propias de mis Señoras de cincuenta y cinco de dho lugar situas en las parvas de trascañillo, veintea, y fuerte del alto; arrasando la parte baja, y llenando de cascajo lo alto de las minas, como sucede en el dia. En otras ocasiones que han ocurrido iguales de acaer y danos tan monstruosos, se han precavido y remediado levantando una pared en la minima raiz del basal de espaldas de todos los interesados; pero de piedra seca y cascajo y sin separidad alguna: siendo absolutamente indispensable hacer un paredon y argamasa con los correspondientes cimientos seguros y permanentes que pueda resistir por mucho tiempo y tener de una vez bien guarnecidas las referidas heredades. Se advierte muy poca union en los interesados de modo que sin embargo de estar viendo sus haciendas perdidas, es imposible el reducirlos a la efectuaion de dha obra sino interviene la Autoridad del Ayuntamiento

Justicia de dho Pueblo: En cuya atención  
 A. E. pido y suplico que teniendo en cuenta por presentada  
 con dho Poder se nra mandara a la Justicia del dho  
 Ayuntamiento de dho lugar qd valiente del Sr. Alca  
 níl de su satisfacción prolectan a la regulacion del  
 loto de dha obra y que dispongan se haga y efec  
 tue la misma en la forma que queda dicha, exprien  
 do a cada uno de los interesados en ella, las canti  
 dades correspond<sup>tes</sup> con proporcion al beneficio que  
 les reculte, y haciendole: saber tambien interven  
 tivo fabricuero a la persona que fuere de su con  
 fianza: acordando de. en su favor la providencia  
 qd mas fuere de su agrado y corresponda en dho  
 Just. qd pido con la certificacion necesaria y qd ello  
 D. Rafael Vidales  
 Manuel de Arguilar y  
 Fernandez

Auto Lardag. y febrero quince de 1802. A. E. Pen.

En la  
 Real  
 C. de  
 Penes  
 Bruto  
 Regales  
 Pinuela  
 Amante

Informe del Ayuntamiento del lugar del Pobo  
 lo que se le ofreciere sobre el contenido de este re  
 curso. Venid para a la vista del Fiscal de d. M.  
 [Signature]

[Signature]

Diose en 17 de febrero



Ciento treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D. Josef Regales [Signature]  
 D. Rafael Amante [Signature]  
 D. Domingo Pinuela [Signature]

P. de  
 D. Juan Casan [Signature]  
 Sec. .... Dox Dox  
 P. de .... y y y  
 Sello .... D. R. y

Mr. de San. maior  
 D. Juan Casan [Signature]

Comp. D. L. de ...  
 D. C. C. C. C. C.

R. P. on  
 Nos para que los comen. en ella canoplan  
 con lo que se les manda a instancia de D. Rafael  
 Salvo y honores veid del lug. del Pobo

5 no y do  
 a tu.  
 d aborador

9 no  
 100.

Concedida

DN Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias  
de Jerusalem &c

DN Jorge Juan de Guillelmi y Ana  
da Cavall<sup>o</sup> del orden militar de S<sup>ta</sup> Th<sup>is</sup>  
go Teniente General de los R<sup>os</sup> Exerc<sup>os</sup>  
de S<sup>ta</sup> M<sup>aria</sup> Govern<sup>or</sup> y Capitan General del  
Exercito y Reino de Aragon y Presidente  
de su R<sup>oyal</sup> Audiencia por qualquiera de  
nros Cam<sup>inos</sup> publicos y Reales del presente  
Reino de Aragon valido y gracia de Dios.  
Que ante los del nro R<sup>oyal</sup> Audiencia se dio cuenta  
de la Peticion que su tenor y el acto  
en su razon proveido es como sigue  
Como D<sup>n</sup> Manuel de Aguilar y Ferran  
do en nre R<sup>oyal</sup> Audiencia D<sup>n</sup> Rafael Gonzales y de  
mas contenidos en el R<sup>oyal</sup> Dec<sup>reto</sup> que p<sup>ro</sup>veyo todos  
labradores y vec<sup>inos</sup> del lugar del Robo, ante  
el p<sup>ro</sup>curador y por el Mecurro que mas  
hacia lugar y p<sup>ro</sup>ceda Digo Que en lo de

menos de dho lugar hay una rambla  
llamada comunmente de tras castillo, la  
qual por la situacion de terreno y ca  
pax con que baxa en sus periodos y so  
berbias abenidas se sale de un antiguo  
o propia Madre y rompiendo por un lado  
forma un copioso brazo de agua que se  
introduce en las heredades proprias de mis  
Partes y de nra R<sup>oyal</sup> Audiencia de dho  
lugar nra en las Partidas de tras castillo  
retuerta fuerte al cubo, arrasando la  
parte bassa y llenando de cascasso lo al  
to de las ruinas como sucede en el dia.  
En otras ocasiones en que han ocurrido  
iguales desastres y danos tan mortuos  
nos se han precavido y remediado le  
barrando una pared en la ruina raiz  
del buanal, a expensas de todos los inte  
resados, pero de piedra de ca y cascasso  
y sin seguridad alguna. siendo absolutam<sup>ente</sup>  
indispensable hacer una paredon y argamasa

#

con los correspondientes cincuenta  
seguros y permanentes que pueda resistir  
por mucho tiempo, y tener de una vez  
bien guardada, las referidas herencias,  
se abierte muy poca union en lo in-  
teressado, de modo que sin embargo de estar  
buenos sus haciendas, perdidas es imponi-  
ble el recurrir a la esportacion de dicha  
obra, sino interviene la autoridad del  
Ayuntamiento y Justicia de dicho Pueblo.  
En cuya atencion = Atto. pido y suplico  
que teniendo este por presentado con  
dho. Poder seneca mandas a la Justicia  
y Ayuntamiento de dicho Lugar que ba-  
liendo del Mro. Alvaril de sus atribuc.  
cion procedan a la regulacion de como  
dicha obra, y que dispongan se haga, y  
efectue la misma en la forma que queda  
dicha, exigiendo de cada uno de los inte-  
resado de ella la cantidad correspondiente con

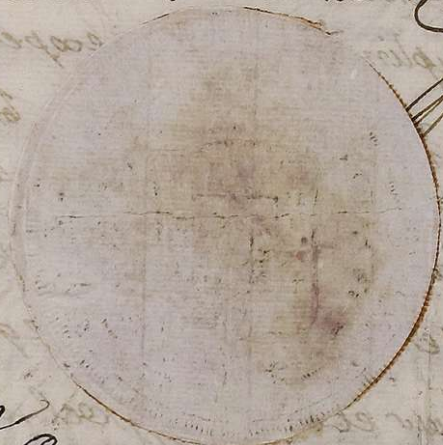
Atto  
D.ña  
D. de  
J. de  
P. de  
P. de  
P. de  
P. de  
P. de  
P. de  
P. de

proporcion al beneficio que los resulte,  
haciendoles saber nombres interventor  
o fabricero a la Persona que fuere de  
su confianza; acordando V. C. en su razon  
la providencia que mas fuere de su agru-  
do y correspondencia en dho. y Just. a que pido  
con la certificacion necesaria. V. C. D.ña.  
Jael Vidal = Manuel de Aguilar y Teran  
do = Barag. y Alvaro quince de nul ocho:  
D. de los Au. de Gen. = Informe el Ayun-  
tamiento del Lugar del Lobo, lo que se  
le ofreciere sobre el contenido de este  
precurso. Y venido para a la villa del Ti-  
cal de S. M. Guaribucá de. y a su execuc.  
y cumplimiento se acordó expedir esta rra  
Carta y N.º. Pro. para vos lo alprinci;  
por nombrado a quienes se dirige. Por  
la qual os mandamos que siendo  
presentada, y con ella requerido no  
represente el Auto de los del nro. N.º. de  
arriba inserto al Ayuntamiento del

lugar del Pobo: y q. en su consecuencia  
observe guardase cumpla, y execute en todo  
y por todo lo q. en dho Auto se man-  
da: La qual notifie, y cumpla dilig. que  
en su virtud practicareis no dades  
fe. Afirm. a continuacion de la  
parte. Que asi es nra voluntad. Dada  
en Logrona a diez y seis de Febrero  
de mil ochocientos y ochenta y dos.

Juan Laborda s. por s. M. de Acuerdos y Gov. la  
hice escrivir p. su m. con acuerdo de sus resid.

Rey y oydores de la M. C. de Aragon



Notificación

En el Lugar del Pobo a diez y seis dias de Febrero  
de Mayo, del año mil ochocientos y ochenta y dos.

Yo el infrascripto C. no. de su Mag. Jomici-  
viado en el lugar de Lezillas, inscrito, y  
requirido, con la R. Provision que  
antecede, precedio el Reano de Urbaniz-  
dad, juntos en las casas de Ayuntamiento  
del dho lugar del Pobo, los señores Propie-  
tarios, y Blas Gomez Alcaides, Pedro  
Allegre, Regidor Primero, Juan Gomez  
y Sanchez Por Indico, y Juan Anto-  
nio Allegre Diputados del Comen, maior  
parte de los componentes el Ayuntamiento  
del dho lugar, notifique e. hize saber, la  
antecedente, R. Provision, en sus per-  
sonas, y para los fines que expresada, y  
que asi fue.

Blas Requero

Los abajo firmados individuos el Ayunta-  
miento del Lugar del Pobo, en cumplimiento  
del Auto del Real Acuerdo del Reyno que  
antecede, con la debida veneracion entienden  
dever imprimir ver cierto todo el conteni-  
do del Recurso hecho por parte de D. Juan  
fael Gonzalez y conorte, y los males  
y perjuicios que se proponen, se han  
experimentado ver taler: entendiendo



que para su remedio es precisa la obra  
que se describe, o otra de igual natura-  
lera permanente; y aung.<sup>o</sup> en fuerza de ver  
tales los perjuicios, y considerax precisa  
la obra, han pensado los informantes  
en su detalle y construction, y aun se  
les ha citado por los interesados para  
lo mismo, y a los antecedentes en el  
Gobierno, no han vuelto la execucion  
asi por considerax en el auctoridad in-  
ferior incapaz de poder compeler al im-  
portante del valor de la obra, por si algun  
interesado resistia, y otras veces porq.  
siendo muchos se hace difícil la orga-  
nizacion. En quanto se les ofrece in-  
formacion. Por y quatro Veinte y siete  
de mil ochocientos y dos.

Onofre Ribes Al. Blas Gomez Alcalde  
Pedro Alegre Regidor,  
Juan Antonio Alegre de Jolta,  
Carlos Sanchez diputado  
Juan Gomez Sindico



Audiencia maravedis.

SELLO QVARTO. OVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS. Exmo tenor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de D. Ma-  
fael Pomalbo y cantoneros vecin. del Lugar del  
Pobo en el Expediente a su instancia sobre que  
el Ayuntamiento proceda a la execucion de  
esta obra en la mejor forma Diga: Que repro-  
dusco el despacho q. obtubieron mis Partes  
para hacer saber lo mandado a Dho Ayuntamiento  
q. quien a continuacion del mismo ha oido el  
Informe q. se le pedia, y resultando q. el  
mismo Ayuntamiento

M. E. pid. y sup. q. habiendo q. reproducido  
el despacho con las dilig. se iba mandando  
junte al Expediente, y q. este pase a la  
vista del Fiscal de l. M. como esta manda-  
do y procede en dho. Just. q. pid. y

Manuel de Aguilar y Ferrando

Carta

Auto de Larag. y Abril cinco de 1802. Au. Gen. 20

su Ex.  
Reg. de  
Pérez  
Cocón  
Brito  
Regales  
Piruella

Se juntase al expediente, y pare  
ala Junta del Fiscal de S. M. como  
esta mandado.

El Fiscal de S. M. dice: que el informe  
de la Junta y Ayuntamiento del Cobo de  
esta corteza de la capuena por D. Rafael  
Gonzalbo y demas acendados en su virtud  
de 15 de Febró: por lo que pidiere V. E. de  
nra. a lo que solicitan, por ser justo y conve  
niente a todos los poseedores de los fundos  
a cuya conservacion se dirige. o Colocara  
el Acuerdo lo que estime mas acertado  
Larag. de 16 de Abril de 1802.

Auto de Larag. y Abril 5.º y seis de 1802. Au. Gen. 20

su Ex.  
Reg. de  
Pérez  
Brito  
Regales  
Piruella

Como lo piden D. Rafael Gonzalbo, y consortes en  
su recurso de quince de Febrero ultimo, por ser  
justo, y conveniente a todos los poseedores de los  
fundos a cuya conservacion se dirige.

Dice en 23 de Apr